



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A.

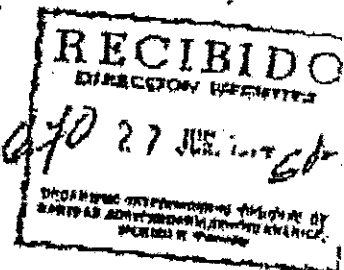
San Salvador, 21 de junio de 1974.

ASUNTO: Establécense medidas s/ tratamiento p  
fumigación, aspersión o desinfección  
productos y subproductos agropecuario

Señor Presidente del Organismo Internacional  
Regional de Sanidad Agropecuaria,  
PRESENTE.-

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

\*No. 441.-



CONSIDERANDO:

- I.- Que el creciente intercambio comercial de productos agropecuarios con los diferentes continentes y países del mundo, constituye cada día un mayor peligro de introducción de enfermedades y plagas exóticas de importancia económica y cuarentenaria, situación que demanda el refuerzo de las medidas de prevención e inspección en lo concerniente a la importación de productos y subproductos agrícolas, pecuarios y otros materiales y artículos, potencialmente capaces de ser portadores de dichas plagas y enfermedades;
- II.- Que en la XXI Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en San José, República de Costa Rica, del 25 al 29 de noviembre de 1973, integrada por los Ministros de Agricultura de México, Centro América y Panamá, llevada a cabo de conformidad con el Segundo Convenio de San Salvador, suscrito en esta ciudad el 29 de octubre de 1953 y ratificado por el Gobierno de El Salvador mediante Decreto Legislativo No. 92 -- del 2 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo 156 del 24 del mismo mes y año, se acordó, según consta en la XII Resolución del Acta final de dicha reunión, que en lo sucesivo todos los productos y sub-productos agrícolas y pecuarios y -- otros, como sacos, telas, material de embalaje, etc., potencialmente capaces de ser portadores de plagas y enfermedades exóticas, sean sometidos a tratamientos de fumigación o aspersión, a fin de evitar en forma integral la introducción de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria;

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, S. A.

-2-

Acuerdo No. 04

- III.- Que la aplicación uniforme de esta medida a nivel Regional, es de urgente necesidad para la protección de los recursos agropecuarios de los países signatarios del Segundo Convenio de San Salvador;
- IV.- Que en la misma XXI Reunión del CIISA, se encomendó al OIRSA la operación de Puestos Internacionales de Fumigación y aspersión en los puertos marítimos de los países de Centro América y Panamá;
- V.- Que es deber del Estado velar por la defensa de los recursos agrícolas y pecuarios, tomando todas aquellas medidas que sean necesarias para prevenir la introducción de plagas y enfermedades de la agricultura y la ganadería, no existentes en el país.

POR TANTO;

con base en las consideraciones anteriores y disposiciones de la Ley de Sanidad Agropecuaria, el Poder Ejecutivo,

ACUERDA: 1o.) Establecer el tratamiento por fumigación, aspersión o desinfección al momento de su introducción al territorio nacional de todos los productos y subproductos agropecuarios, así como empaques o embalajes y otros materiales y artículos potencialmente capaces de ser portadores de plagas o enfermedades no existentes en el país.

2o.) Para los efectos de la medida que se establece en el párrafo anterior, se autoriza al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para que efectúe dichos tratamientos en los puertos marítimos y fronteras de acceso al territorio nacional; y los costos de los mismos correrán por cuenta de los usuarios e ingresarán al fondo de dicho Organismo, para costear el programa y actividades fitozoosanitarias de común interés, así como fortalecer el fondo de reserva para atender cualquier emergencia regional.

3o.) Para el fiel cumplimiento de lo acordado, las autoridades fronterizas, marítimas, de Migración, Civiles y Militares, estén obligadas a prestar su colaboración; y

4o.) La infracción a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionada por las autoridades respectivas con base en el Artículo 19 de la Ley de Sanidad Agropecuaria. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, CASTILLO."

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.



DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Mauricio Eladio Castillo,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR ( MAG ), Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA ( OIRSA ), PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE FUMIGACION : (SIF).

El Lic. Oscar Morales Herrera, actuando como Ministro de Agricultura y Ganaderia de la Republica de El Salvador, y que en el curso de este Convenio dicha Institucion se denominará " MAG " y El Ingeniero Rafael Ernesto Mata Pereira, actuando como Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, y que en el curso de este Convenio dicho Organismo se denominará "OIRSA".

CONSIDERANDO :

- I. Que en base al acuerdo tomado en la XXI Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria ( CIRSA ) celebrada en San José, Costa Rica, del 25 al 29 de noviembre de 1973, integrada por los Ministros de Agricultura de México, Centro América y Panamá y de conformidad con el Segundo Convenio de San Salvador, suscrito en esta ciudad el 29 de octubre de 1953, ratificado por el Gobierno de El Salvador mediante Decreto Legislativo No.92 — del 2 de marzo de 1955 publicado en el Diario Oficial No.59 — Tomo 166 del 24 del mismo mes y año, se acordó según consta en la XXII Resolución del Acta final de dicha Reunión, que en lo sucesivo todos los productos y subproductos agrícolas y pecuarios, como sacos, talas, material de empaque y otros análogos, potencialmente capaces de ser portadores de plagas y enfermedades exóticas, sean sometidos a tratamientos de fumigación o aspersión, a fin de evitar en forma integral la introducción de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, encomendando al OIRSA la operación de Puestos Internacionales de tratamientos cuarentenarios como la Fumigación, Aspersión y Nebulización en los Puertos Marítimos, Fronteras y Aeropuertos de los países de Centro América, México y Panamá.

- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.441 , emitido en el Ramo de -  
Agricultura y Ganaderia con fecha 21 de junio de 1974, se esta-  
bleció el tratamiento por fumigación, aspersion y desinfección,  
al momento de ingresar al territorio nacional todos los vehiculos,  
productos y subproductos agropecuarios, así como empaque o emba-  
lajes y otros materiales y artículos potencialmente capaces de -  
ser portadores de plagas o enfermedades no existentes en El Sal-  
vador.
- III. Que en el numeral 2° de dicho Acuerdo Ejecutivo, se autorizó al  
OIRSA para que efectuara dichos tratamientos en los puertos marí-  
timos y fronteras de acceso al territorio nacional, así como tam-  
bién para que el citado Organismo percibiera e ingresare a sus -  
propios fondos las sumas provenientes de la prestación de tales  
servicios, las que se destinarían para costear los programas y -  
actividades fitozoosanitarias de común interés de los países -  
membros y fortalecer el fondo de reserva para atender cualquier  
emergencia regional de los mismos.
- IV. Que en razón de que aún subsisten los motivos que se expusieron  
en el Considerando I, del referido Acuerdo No. 441 para tal deci-  
sión, las partes contratantes de común acuerdo convenimos en lo  
siguiente :

#### ARTICULO PRIMERO

Continúase el tratamiento por fumigación, aspersion, nebulización y -  
desinfección, al momento o antes de ingresar al territorio nacional  
de todos los vehiculos, productos y subproductos agropecuarios, así -  
como empaques o embalajes y otros materiales y artículos potencialmen-  
te capaces de ser portadores de plagas o enfermedades exóticas para -  
el país, con el objeto de prevenir, minimizar o evitar el riesgo de -  
su introducción al territorio de El Salvador.

ARTICULO SEGUNDO

Las medidas anteriores se ejecutarán en las fronteras, puertos y aeropuertos y lugares que sirvan de punto de entrada y salida de animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos y tráfico de vehículos de carga y turismo, así como en aquellos lugares específicos en los que por medio de Acuerdo Ejecutivo se establezcan cuarentenas internacionales.

ARTICULO TERCERO

La administración y ejecución del Servicio Internacional de Fumigación, Aspersión, Nebulización y Desinfectación, continuará a cargo del OIRSA con el personal que cuenta actualmente. Esta actividad será supervisada por técnicos de la Dirección de Defensa Agropecuaria del MAG, de acuerdo con el Manual de Procedimientos que al efecto será elaborado por las partes contratantes.

ARTICULO CUARTO

A fin de cubrir los costos por la prestación del servicio, el OIRSA establecerá, de común acuerdo con la Dirección de Defensa Agropecuaria previa aprobación del MAG, una tarifa por cada tratamiento o unidad de medida, la cual se hará efectiva al momento de prestar dicho servicio.

ARTICULO QUINTO

Los fondos percibidos por la prestación del servicio serán colectados y administrados por el OIRSA.

De las utilidades que puedan generarse a través de la participación de El Salvador en el SIF, y al cierre del ejercicio anual, después de haberse financiado el presupuesto aprobado por el H. CIRSA para el OIRSA, corresponderá un porcentaje al MAG, para ser invertido en mejoras al

sistema cuarentenario de El Salvador y otra parte al CIRSA, para financiar sus programas regionales. Los porcentajes antes mencionados serán ratificados por el Honorable CIRSA en sus reuniones anuales.

ARTICULO SEXTO

Las partes contratantes se comprometen a desarrollar las acciones de cooperación previstas en este instrumento y los gastos que éstas ocasionen, serán por cuenta propia de cada una de ellas, salvo disposición contraria.

ARTICULO SEPTIMO

Para el mejor desarrollo de las acciones de cooperación cada una de las partes proporcionará lo siguiente:

I. Corresponde al MAG, a través de la Dirección de Defensa Agropecuaria:

- a) Proporcionar las bases técnicas o de normatividad para el desarrollo de las actividades contempladas en este Convenio.
- b) Realizar en forma periódica la evaluación y supervisión de los servicios.
- c) Interceder como ente Oficial, para que otras dependencias gubernamentales en los lugares donde se presta el servicio, den su colaboración a fin de que éste se lleve a cabo con toda eficiencia.
- d) Facilitar las instalaciones de su propiedad, en los lugares donde se presta el servicio y permitir la utilización del equipo existente.

- h) Informar periódicamente a la Otra Parte, acerca de las actividades desarrolladas en materia de tratamientos cuarentenarios llevadas a cabo en el país.
- i) Prestar la colaboración necesaria al MAG para que éste lleve a cabo la evaluación y supervisión, así como cualquier otra gestión relacionada con el SIF.
- j) Contratar al personal que ejecutará las actividades objeto de este Convenio y responder, dentro de su relación de trabajo y seguridad social, en materia de prestaciones médicas de daños y de retiro, procurando, en todo caso, la superación material y moral del individuo con apego a las leyes vigentes en el país.

#### ARTICULO OCTAVO

El OIRSA entregará al MAG, después del vencimiento del Ejercicio Anual, el estado financiero proveniente de las operaciones del SIF, a efecto de que dicho Ministerio conozca la disponibilidad de utilidades y acordar con el OIRSA la forma de distribución porcentual a que se refiere el Artículo Quinto.

#### ARTICULO NOVENO

Si fuere necesaria la importación al país de materiales y equipo por el OIRSA, para la consecución del objetivo del presente Convenio, ésta se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el "II CONVENIO DE SAN SALVADOR", Artículo XII.

#### ARTICULO DECIMO

Las decisiones respecto al avance y ejecución de este Convenio se tomarán de común acuerdo por las Partes, quienes a través de sus Delegados y/o Representantes las revisarán periódicamente. El OIRSA informará

- e) Ejercer supervisión y colaborar en controles de carácter administrativo; apoyar en lo que sea requerido, para lograr la eficiencia y eficacia de los servicios a que este Convenio se refiere.

II. Corresponde al OIRSA.

- a) Ejecutar a través de su Representante en El Salvador, los servicios en materia de este Convenio con el Personal Técnico-Administrativo necesario, capacitándoles si fuera necesario.
- b) Dar adiestramiento permanente al personal del SIP.
- c) Instalar los servicios en los puestos y lugares de entrada al país, a cuyo efecto llevará a cabo la construcción y mantenimiento de plataformas en cementadas y otras obras que coadyuven a una mayor efectividad en los tratamientos.
- d) Colaborar en el mantenimiento de los hornos incineradores, crematorios y de cualquier otro aparato que sirva para los propósitos cuarentenarios aplicados por el SIP.
- e) Disponer del equipo, materiales, insumos, vehículos y otros instrumentos que se requieran para la prestación de los servicios en materia de este Convenio.
- f) Establecer los sistemas y controles financieros de los servicios; utilizando para ello sus propios recursos administrativos, debiendo informar a la otra parte el resultado de la liquidación del ejercicio anual.
- g) Proponer periódicamente al MAG tarifas de los servicios, acompañados de los estudios financieros correspondientes, para su análisis y su autorización.



anualmente de las actividades a que se refiere este Convenio.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO

Si las actividades al amparo de este Convenio requieren el empleo de expertos, el CIRSA eximirá a éstos de toda responsabilidad sobre reclamaciones y obligaciones resultantes de sus actividades relacionadas con el Convenio, a menos que se trate de reclamaciones y obligaciones debidas a negligencia grave o conducta dolosa de dichos expertos.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Las partes se asegurarán de que su personal participante en las acciones de cooperación previstas en este Convenio, cuenten con seguro médico de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestro, resultante del desarrollo de las actividades señaladas en este Convenio, que ameriten reparación del daño o indemnización, sean cubiertos éstos por la Institución de la cual depende el perjudicado. El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con la Institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrono sustituto.

#### ARTICULO DECIMO TERCERO

El presente Convenio puede ser emendado de común acuerdo por las Partes y esas modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que las mismas sean formalizadas mediante notificación escrita de las Partes.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO

El presente Convenio entra en vigencia a partir del 20 de abril del presente año, fecha en que se celebró la XXX V Reunión del H. CIRSA en Managua, Nicaragua y su vigencia será indefinida, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra con un año de anticipación, su propósito de darlo por terminado.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A.  
SECRETARIA DE ESTADO

ARTICULO DECIMO QUINTO

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

Suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

POR :

FOR :

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL  
DE SANIDAD AGROPECUARIA.



*Lic. Oscar Morales Herrera*  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

**OIRSA - REPRESENTACION EN EL SALVADOR**  
**SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS**  
**TARIFAS POR SERVICIOS**  
**VIGENTES AL 31 DE ENERO DE 2020**

COD	SERVICIO	TARIFA US\$	VIGENTE	TIPO TRATAMIENTO
203	Aspersión a Contenedores de 20 pies (Barcos)	16.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
202	Aspersión a Contenedores de 40 pies (Barcos)	21.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
210	Aspersión a Silos vacíos	85.7100	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
207	Aspersión Buses, Microbuses y Vehículos pesados	5.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
204	Aspersión Fitosanitaria Contenedores 20 pies (Arco)	6.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
205	Aspersión Fitosanitaria Contenedores 40 pies (Arco)	7.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
211	Aspersión Pieles	68.5700	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
206	Aspersión Vehículos y Pick Up livianos	3.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ASPERSIÓN
511	Atomización a Aviones cargueros o ganaderos	15.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ATOMIZACIÓN
504	Atomización a Aviones de 101 a 200 pasajeros	13.5000	<input checked="" type="checkbox"/>	ATOMIZACIÓN
501	Atomización a Aviones de 12 pasajeros	6.4500	<input checked="" type="checkbox"/>	ATOMIZACIÓN
502	Atomización a Aviones de 13 a 60 pasajeros	8.1000	<input checked="" type="checkbox"/>	ATOMIZACIÓN
503	Atomización a Aviones de 61 a 100 pasajeros	12.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ATOMIZACIÓN
505	Atomización Aviones de más de 200 pasajeros	15.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	ATOMIZACIÓN
170	Fumig Bodega Aduana de 1 a 50 qq	17.1400	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
171	Fumig Bodega Aduana de 51 a 150 qq	40.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
165	Fumig. Embalajes Madera + de 5 a 10 m3 (Adicional)	4.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
180	Fumig. Embalajes Madera de 1 a 5 Mts3 (Base)	30.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
166	Fumig. Embalajes Madera más de 10 m3 (Adicional)	2.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
167	Fumig. Embalajes Madera, marcado mayor a 40 unid	0.0200	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
130	Fumigación a Granel (de 1001 a 2000 qq)	0.0990	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
127	Fumigación a Granel (de 101 a 200 qq)	0.1800	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
131	Fumigación a Granel (de 2000 a 4000 qq)	0.0820	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
128	Fumigación a Granel (de 201 a 500 qq)	0.1500	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
134	Fumigación a Granel (de 4000 qq mas qq)	0.0520	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
129	Fumigación a Granel (de 501 a 1000 qq)	0.1150	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
126	Fumigación a Granel (de 51 a 100 qq)	0.3750	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
178	Fumigación Embalajes Madera, de 1 a 20 Tarimas	40.0000	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN
162	Fumigación Embalajes Madera, de 21 a 40 Tarimas	1.2500	<input checked="" type="checkbox"/>	FUMIGACIÓN

179	Fumigación Embalajes Madera, de 41 y más Tarimas	1.0000		✓	FUMIGACIÓN
144	Fumigación en godegas de productos y subproductos agrícolas a granel (por quintal)	0.0650		✓	FUMIGACIÓN
143	Fumigación en silos de productos y subproductos agrícolas a granel (por quintal)	0.0600		✓	FUMIGACIÓN
173	Fumigación Prod. Agríc. Transp 0 - 2 Ton.	20.0000		✓	FUMIGACIÓN
174	Fumigación Prod. Agríc. Transp 2 - 5 Ton.	30.0000		✓	FUMIGACIÓN
175	Fumigación Prod. Agríc. Transp 5 - 8 Ton.	45.7100		✓	FUMIGACIÓN
176	Fumigación Prod. Agríc. Transp 8 - 15 Ton.	57.1400		✓	FUMIGACIÓN
177	Fumigación Prod. Agríc. Transp mayor 15 Ton.	68.5700		✓	FUMIGACIÓN
172	Fumigación Trofeos y Pieles (de 1 a 10 Unid.)	34.2900		✓	FUMIGACIÓN
305	Nebulización Camión	10.0000		✓	NEBULIZACIÓN
304	Nebulización Microbús/Bús	5.0000		✓	NEBULIZACIÓN
302	Nebulización Pick Up	3.0000		✓	NEBULIZACIÓN